



35504

OFICIO N° 3591 -2017-DM/MINSA

Lima, 29 DIC. 2017

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional "Las Mercedes" de Chiclayo.

Referencia : Oficio P.O. N° 1923-2016-2017/CDRGLMGE-CR Expediente N° 17-047253-001

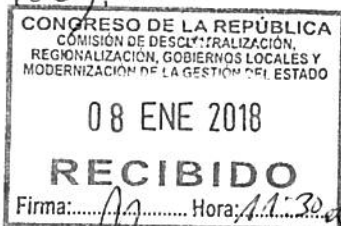
De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional "Las Mercedes" de Chiclayo.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 835-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que se sustenta en el Informe N° 150-2017-UFJ-DIEM-DGOS/MINSA y el Memorandum N° 1691-2017-OGPPM-OPMI/MINSA, en el que se concluye que si bien el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR resultaría favorable al desarrollo de infraestructura regional en materia de salud, no sería competencia del Ministerio de Salud sino del Gobierno Regional Lambayeque.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Reg. 946



Atentamente,

Fernando Antonio D'Alessio
FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República

Lima, 22 de mayo de 2017

OFICIO P.O. N° 1923 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801
Jesús María



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1353/2016-CR, ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



AAG/rmch.





PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 835 - 2017-OGAJ/MINSA

A : MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes, de Chiclayo.

Referencia : a) Oficio N° 1923-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 b) Oficio N° 2021-2016-2017-CSP/CR
 c) Memorandum N° 1691-2017-OGPPM-OPMI/MINSA
 d) Informe N° 150-2017-UFIDIEM-DGOS/MINSA
 (Expediente N° 17-047253-001)
 (Expediente N° 17-048571-001)

Fecha : Lima, 12 DIC. 2017



P. Dominguez

Por intermedio del presente informo a usted que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud sobre el sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de propiedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo sobre el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes, de Chiclayo.

I. ANTECEDENTES:



- 1.1 Con los oficios de las referencias a) y b), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitan opinión al Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR referido.
- 1.2 Mediante Informe N° 150-2017-UFIDIEM-DGOS/MINSA, la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, ha emitido opinión técnica favorable sobre el proyecto de ley presentado, considerando que para la ejecución de proyectos de inversión pública para obras de edificación nueva, ampliación o remodelación en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, es necesario que la titularidad del predio recaiga sobre el Gobierno Regional de Lambayeque, como autoridad sanitaria de esa circunscripción.
- 1.3 Con Memorandum N° 1691-2017-OGPPM-OPMI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización opina también a favor de la propuesta legislativa, indicando en primer lugar, que el Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud no tiene previsto ningún tipo de inversión en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, pero que por otra parte, el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque sí prevé inversiones no integrales prioritarias en el mencionado hospital, para mejorar sus servicios de hospitalización, esterilización, tomografía y servicios generales, lo que requiere el saneamiento físico- legal del terreno sobre el cual éste se encuentra situado.



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.4 Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.8 Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

III. ANÁLISIS:

De la competencia del Ministerio de Salud en materia de inversiones

- 3.1 El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, teniendo como una de sus funciones específicas planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud.
- 3.2 Así también el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es un órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, responsable de conducir, entre otros, los procesos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público y Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 En este orden, el Ministerio de Salud, conforme a su Programación Multianual y Gestión de Inversiones, promueve la salud de las personas a través de la ejecución de proyectos de inversión pública, con la finalidad de fortalecer las capacidades operativas en materia de infraestructura hospitalaria, equipamiento, mobiliario, así como el recurso humano que presta servicios de salud a la población.

De la competencia de los Gobiernos Regionales

- 3.4 Por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, teniendo como una de sus competencias constitucionales fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
- 3.5 En materia de salud, de acuerdo al Artículo 49 de la citada ley orgánica, los gobiernos regionales tienen como función planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- 3.6 Siendo así, los gobiernos regionales en el marco de sus competencias, tienen la responsabilidad de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública con la finalidad de mantener y organizar los servicios de salud dentro de su jurisdicción, mediante el desarrollo de los procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de la salud que se realiza en su ámbito local.



P. Domínguez



De las fases del ciclo de inversión y sus órganos responsables

3.7 En materia de Proyectos de Inversión Pública, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que el Ciclo de Inversión cuenta con las siguientes fases: i) programación multianual, ii) formulación y evaluación, -iii) ejecución, y, -iv) funcionamiento.

3.8 El artículo 5 de la citada norma establece como órganos componentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los órganos resolutivos, las oficinas de programación multianual de inversiones, las unidades formuladoras y las unidades ejecutoras de inversiones del sector, gobierno regional o gobierno local.

3.9 De conformidad con lo establecido en el artículo 9, literal c), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las Unidades Ejecutoras son responsables por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y rehabilitación, sea que lo realicen directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.



P. Domínguez

3.10 En consecuencia, las unidades formuladoras y ejecutoras de los niveles de gobierno nacional, regional o local, son las responsables de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión y llevar a cabo su ejecución física y financiera ya sea de manera directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente.

3.11 En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, como ente encargado de gestionar el sistema de inversión en el Sector Salud, ha puesto de relieve que este Ministerio no tiene previsto ningún proyecto de obra pública en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, expresando además que cualquier proyecto de inversión en este hospital tendrá unidad formuladora y ejecutora al Gobierno Regional de Lambayeque, constituyéndose como la única entidad responsable de la ejecución física y financiera de cualquier proyecto de obra pública para mejorar sus servicios de hospitalización, esterilización, tomografía y servicios generales, tal como lo dispone el artículo 9, literal c) del Decreto Supremo N° 027-2017-EF.



3.12 Consecuentemente, el Ministerio de Salud no tiene competencia en la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión pública pertenecientes a gobiernos regionales.

3.13 En orden a lo anterior, si bien esta Oficina General coincide con las opiniones técnicas de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en orden a que la iniciativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR si bien resulta positiva, al promover el desarrollo de infraestructura física en los servicios de salud mejorando su acceso a la población, debe destacarse sin embargo que el objeto de la propuesta (la transferencia gratuita de terreno), no es competencia del Ministerio de Salud, al estar vinculado a proyectos de inversión que tendrían como unidad formuladora y ejecutora al Gobierno Regional Lambayeque.

IV. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, si bien resultaría favorable al desarrollo de infraestructura regional en materia de salud, no sería competencia del Ministerio de Salud sino del Gobierno Regional Lambayeque.


Atentamente,



.....
PAULA I. DOMINGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 835-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima, 12 DIC. 2017



.....
MARIO A. ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

MAAC/PIDM/RM



MEMORANDUM N° 1691-2017-OGPPM-OPMI/MINSA

A : MARIO A. ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina general de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de opinión al proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

REFERENCIA : Memorando N° 818-2017-OGAJ/MINSA (Exp. 17-047253-001)

FECHA : Lima, 12 OCT. 2017

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual su despacho solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Al respecto, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), las inversiones deben estar consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), que contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL).

Cabe precisar que el PMI del Ministerio de Salud (2018-2020) no tiene previsto ningún tipo de inversión en el Hospital Las Mercedes de Chiclayo. Sin embargo, el PMI del Gobierno Regional de Lambayeque considera inversiones no integrales prioritarias para mejorar los servicios de hospitalización, esterilización, imágenes (tomografía) y servicios generales en el hospital, y requiere que el terreno donde actualmente se ubica el Hospital cuente con saneamiento legal para concretar dichas intervenciones.

Por tanto esta oficina opina a favor de la iniciativa del precitado Proyecto de Ley que contribuye al cierre de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios de salud.

Atentamente,

WILLIAM JESUS CUBAARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD



JCA/RZC/jmfy

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
Teléf. (511) 315-6600
Anexo: 2827



INFORME N° 150 2017- UFI-DIEM-DGOS/MINSA



A : **ING. OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
 Director Ejecutivo
 Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM

ASUNTO : Solicitud de Opinión del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, referido al terreno donde se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo

REF. : Oficio N° 2021- 2016-2017-CSP/CR Exp. 17-047253-001

FECHA : Lima, 30 MAYO 2017

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante documento de la referencia, el Sr. César Vásquez Sánchez, presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión al Proyecto de Ley denominado "Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo".

2. ANALISIS

Vista la documentación adjunta se verifica que el objeto del proyecto es transferir a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, que se encuentra ocupado por el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, según el sustento siguiente:

- 2.1 El terreno se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, de propiedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo y cuenta con un área de 15,258.33 m2.
- 2.2 En el año 1986, mediante Decreto Supremo N° 008-79-SA, la administración del Hospital fue transferida al Ministerio de Salud, sin embargo el terreno que ocupa sigue siendo de propiedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones y competencias del MIMDES a los Gobiernos Locales, Provinciales, en el Marco del D.S. N° 010-2010-MIMDES, a partir del 01 de Julio del 2011.
- 2.4 Que es competencia de los Gobiernos Regionales promover, y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional, en proyectos de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. (Ley de Bases de Descentralización), y hasta la fecha, desde la transferencia de las funciones y competencias a la Municipalidad de Chiclayo, no se ha realizado la transferencia del terreno que ocupa el Hospital Las Mercedes de Chiclayo.
- 2.6 Que es necesario para el desarrollo de un Proyecto de Inversión, que la titularidad del predio esté a nombre de la entidad usuaria, en este caso el Hospital





de Chiclayo, representado por su autoridad sanitaria, Gerencia Regional de Salud, del Gobierno Regional de Lambayeque.

En tal sentido, la opinión técnica de la suscrita, se cifiere en el aspecto normativo, para la construcción de una obra pública, sea edificación nueva, ampliación o remodelación, es necesario que el terreno donde se realizará la intervención, esté saneado física y legalmente.

Cabe indicar que la edificación existente ha sido declarada Monumento Histórico mediante RJN 009-89-INC/J, por lo que debe mencionarse en la exposición de motivos, teniendo en consideración el procedimiento para la intervención en edificaciones declaradas como Monumentos Históricos, según la normatividad vigente del Ministerio de Cultura.

Asimismo, el proyecto de transferencia estará sujeto a los procedimientos normativos vigentes para la adquisición y transferencia de bienes estatales, reglamentado en el D.S. 007-2008-Vivienda y sus modificatorias, siendo el ente Rector la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales.

3. CONCLUSIÓN

De los antecedentes y análisis descritos se concluye, que la transferencia propuesta en el Objetivo del Proyecto de Ley se ajusta a la necesidad de contar con el terreno saneado físico y legalmente, a nombre del Gobierno Regional de Lambayeque, para realizar una intervención, o un Proyecto de Inversión Pública, según la exposición de motivos descritos.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda, remitir el presente informe a la Oficina General Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su opinión, dentro de sus competencias funcionales.

Es todo cuanto informo a usted.

Elaborado por: Arq. María del Rosario Gala Soldevilla
Aprobado por: Ing. Juan Eduardo Osoros Campos


María del Rosario Gala Soldevilla
ARQUITECTO
CIP 2381

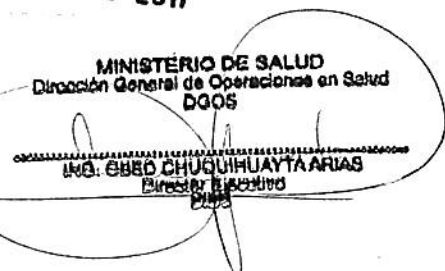

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Operaciones en Salud
Dirección de Equipamiento y Mantenimiento
Ing. Juan Eduardo Osoros Campos
CIP N° 75845
(e) Jefe Unidad Funcional de Infraestructura

**PROVEIDO N° 168 -2017-DIEM-DGOS/MINSA**

Visto el Informe N° 150-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA que antecede, la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la DGOS, para su atención correspondiente.

Lima, **31 MAYO 2017**

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Operaciones en Salud
DGOS


ING. EBEO CHUQUIHUAYTA ARIAS
Director Ejecutivo

